



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Abril.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 8 y 34 minutos de esta noche, me dice lo que sigue:

«Acaba de terminar el solemne acto de visitar SS. MM. los Segurios; una muchedumbre inmensa se apiñaba por todas partes al paso de la Régia Comitiva, dando inequívocas muestras de simpatías y adhesión á las Augustas personas, no habiendo que lamentar el menor desorden apesar de la excesiva aglomeración de gentes. El tiempo ha contribuido á dar mayor realce á la solemne y tradicional ceremonia.»

Lo que hago público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de los habitantes de esta provincia.
León 10 de Abril de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 145.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 120 correspondiente al 4 del actual, se halla inserto el Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y disponiendo que se verifiquen en todas las provincias de la Monarquía, las elecciones de Diputados el 27 del actual, y las de Senadores el 8 de Mayo próximo, con arreglo á la ley de 28 de Diciembre de 1878 las de los primeros, y 8 de Febrero de 1877 las de los segundos; pero como antes de cada uno de dichos días han

de ejecutarse respectivamente todos los actos preparatorios que exigen las disposiciones citadas, creo indispensable dirigirme á las Autoridades y funcionarios que han de entender en este importante servicio, llamando su atención sobre lo que deben de tener presente para llenar cumplidamente sus deberes sin incurrir en responsabilidades que la ley señala.

Por tanto llamo en primer lugar su atención sobre la necesidad y conveniencia de leer atentamente el articulado de las prescripciones legales que á este asunto se refieren, fijándose en el método de nombramiento de Interventores en vez de los Secretarios escrutadores.

Siendo diferentes las funciones que tienen que desempeñar las Autoridades locales, las Comisiones inspectoras del Conso y los demás agentes que intervienen en las elecciones, aunque todas relacionadas entre sí para completar el pensamiento de la ley, se citan á continuación los artículos mas principales de ella, en la forma siguiente:

1.º Diez días antes, por lo menos, al de la elección, ó sea del 12 al 17 de este mes, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de Sección, anunciará por edictos en todos los pueblos de la misma la designación del edificio en que se ha de constituir el Colegio electoral, exponiendo al mismo tiempo al público en el sitio de costumbre las listas de cada Sección (art. 62 de la ley.)

2.º El domingo 20 de este mes á las once de la mañana, se constituirá bajo la Presidencia sin voto, del Juez de primera instancia del respectivo partido, las Comisiones inspectoras, en el local destinado para Colegio electoral, las cuales

examinarán con la mayor escrupulosidad las listas de votantes para la designación de los Interventores, remitiendo en su día á la Secretaría del Congreso de los Diputados y á los Ayuntamientos de las cabezas de todas las Secciones del distrito una copia literal certificada del acta original de la sesión, que deberá archivarse con los pliegos y documentos á ella anejos, en la Secretaría de la Comisión inspectora del distrito. Pero si todos los electores de una Sección, dando una prueba de lamentable abandono, renunciasen á proponer Interventores, la Comisión inspectora del distrito, en su reunion del 20 del corriente, nombrará libremente á cualesquiera electores de la propia Sección que reúnan las condiciones necesarias (artículos 63 al 75.)

3.º La elección de Diputados á Cortes se ha de verificar en un solo día ó sea el 27 del corriente, dando principio á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora principiará en todas las Secciones del distrito el recuento de los votos emitidos y á la extensión de la correspondiente acta, llenándose todas las demás formalidades que la ley exige. Una copia literal de la misma, autorizada por todos los individuos de la mesa, será remitida en el mismo día á la Secretaría del Congreso de los Diputados en la forma prevenida (artículos 76 al 96.)

4.º El domingo inmediato al de la votación, 4 de Mayo, á las diez en punto de la mañana se constituirá en sesión pública en los pueblos cabeza del distrito electoral la Junta de escrutinio, presidida por el Juez de primera instancia del partido,

con el fin de hacer el de los votos emitidos en todas las Secciones y despues de practicar las operaciones que prescriben los artículos 97 al 105 de la ley electoral, se estenderá acta por duplicado de cuanto ocurra en la Junta, suscribiendo dicho documento todos los individuos que hayan asistido á la sesión, remitiendo inmediatamente un ejemplar á la Secretaría del Congreso y una copia certificada al Diputado que haya resultado electo.

5.º La elección de Senadores tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo; los Ayuntamientos asociados á un número cuádruplo de mayores contribuyentes que aparezcan en las listas ultimadas, procederán ocho días antes de la fecha expresada, ó sea el 30 de este mes á las diez de su mañana, á la elección del Compromisario ó Compromisarios que los corresponda, en la forma que determinan los artículos 30 al 36 de la ley de 8 de Febrero de 1877, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 4 de Julio de 1881, inserta en el BOLETIN de 15 del mismo mes.

Concluida que sea la elección se estenderá la correspondiente acta de la cual se sacarán copias autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario, entregando un ejemplar á cada uno de los Compromisarios elegidos, para que los sirva de credencial y remitiendo otro á este Gobierno y á la Diputación provincial.

6.º Réstame solamente consignar la esperanza que abrigó de que presidirá en todos los actos electorales la legalidad más estricta, no dudando que las autoridades locales y las Comisiones inspectoras del Conso, tributarán á la ley el más es-

crupuloso respeto, haciendo cumplir cuanto la misma previene, confiando tambien en que no se alterará el orden público ni tendré necesidad de reprimir escaso alguno, ni el sentimiento de invocar la accion judicial, respecto de los que pudieran olvidar sus más sagradas obligaciones.

Leon 10 de Abril de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Circular.—Núm. 146.

El art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 previene que durante los quinze primeros dias del mes actual de cada año económico se publiquen en todos los municipios las listas electorales ya ultimadas, con designacion de los Colegios y Secciones á que los electores correspondan; por tanto espero de los Sres. Alcaldes que cumplan este servicio con la debida exactitud, participándome haberlo verificado.

Leon 9 de Abril de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomás García Tascón, vecino de Orzonaga, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 31 del mes de Marzo á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de carbon de hulla llamada *Maria*, sita en término comun del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado los quintos, y linda al S. con el cueto llamado de los valles, término de Orzonaga, M. con agudo del pueblo de Llombera, al N. con término del comun del pueblo referido, que llaman la tabliza y al P. con herederos de Isabel Rodriguez, de Llombera; hace la designacion de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galeria antigua distante del arroyo que baja de tabliza, como á unos 10 metros poco más ó menos, desde ella se medirán en direccion al S. 500 metros fijándose la 1.ª estaca, desde dicho punto en direccion al M. se medirán 70 metros fijándose la 2.ª, desde esta en direccion P. 500 metros fijándose la 3.ª y desde este último punto en direccion N. 30 metros fijándose la 4.ª perpendicular, quedando así cerrado el cuadro de las 10 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, de admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puecan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Marzo de 1884.

José Ruiz Corbalán.

DIPUTACION PROVINCIAL.

BENEFICENCIA.

Debiendo establecerse desde 1.º de Julio próximo en el Hospicio de Astorga un taller de carpintería para enseñanza de este oficio á los acogidos, se hace público á fin de que los que reúnan condiciones para desempeñar la plaza de maestro del taller, dotada con 730 pesetas anuales, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion dentro del término de 15 dias, con certificación de buena conducta y de hallarse ejerciendo el oficio.

Leon 7 de Abril de 1884.—El Presidente, Vicente Gullon.—El Diputado Secretario, Juan García Franco

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 1.º DE ABRIL DE 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la reunion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Gullon, Nuñez, Lázaro, García Franco, Vazquez, Gutierrez, Aniciburu, Florez Cosio, Llamas, Alvarez, Oría, Bustamante, Perez Fernandez, Cañon, Morán y Ruiz Cea, fué leida el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Leido igualmente el decreto de convocatoria, declaró el Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno, abiertas las sesiones del presente periodo semestral, dejando la presidencia, que ocupó el Sr. Gullon.

Se señalaron doce sesiones para el mismo periodo, que se celebrarán de once á dos del dia

Fueron aceptadas las excusas de asistencia que en nombre de los señores Mollada y Criado presentó el Sr. Presidente.

Seguidamente se leyó la Memoria á que se refiere el art. 98 de la ley, acordandose á propuesta del Sr. Presidente dar un voto de gracias á la Comision provincial, y que se imprima y publique dicho trabajo.

Rogó el Sr. Alvarez á la Presi-

dencia preguntara si se ha ejecutado el acuerdo de la Comision referente al nombramiento provisional de Peones Camineros, quedando aquella en satisfacer los deseos del Sr. Diputado.

Usó de la palabra el Sr. Bustamante para decir que notaba en la Memoria la omision de no significar al Gobierno de S. M. haber visto con gusto la remision de fondos para las Escuelas, siendo contestado por el Sr. Lázaro, en cuyas lneas abundó el Sr. Gutierrez, en el sentido de que la Comision, no había creído ese el momento oportuno de hacer tal manifestacion, que vendría cuando se tratara de asuntos del ramo.

Dióse lectura de los dictámenes que quedaron á la órden del dia en la anterior reunion, y se dejaron sobre lo Mesa para discusion.

Se señaló la hora de las siete de la tarde para reunirse las Comisiones; y despues de acordar que pasaran á las mismas varios asuntos para dictamen, manifestó la Presidencia que apesar de las reiteradas y perseverantes gestiones practicadas en las Oficinas de Hacienda, no se ha podido conseguir que se liquide á la Diputacion la cuenta de participes, si bien esta falta no es imputable al Sr. Delegado ni Interventor que han secundado los deseos de la Diputacion, sino á las oficinas del partido administrativo de Ponferrada, que por varias circunstancias no han podido dar cima á este trabajo, é hizo constar que con estas explicaciones se completaba la Memoria de la Comision provincial en el asunto á que se refiere.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Leon 3 de Abril de 1884.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1884.

Presidencia del Sr. Gullon.

Se abrió la sesion á las once y media de la mañana, con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se admitió la excusa de asistencia por enfermo del Sr. Bernardo Castellanos.

Pasó á la Comision de Beneficencia para dictamen una órden de la Direccion de Administracion local, y á la de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de 1884-85. Quedaron sobre la Mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Entrando en la órden del dia se leyó el dictamen de la de Beneficencia proponiendo se confirme el acuerdo de la provincial que suspendió de empleo y sueldo al Administrador de la Cuna de Ponferrada, D. Valentín Ortiz, y que una vez se

hallan probadas las faltas que se le imputaron, sea separado de dicho destino. Leido igualmente el voto particular de los Sres. Mollada y Bustamante pidiendo la no confirmacion del acuerdo, y que en su caso se anuncie la vacante, pidió y usó de la palabra el Sr. Lopez de Bustamante para rogar se suspendiera la discusion de este asunto hasta que se hallara presente el señor Mollada, autor del voto particular. Consultada la Diputacion se opusieron á que se suspendiera la discusion los Sres. Nuñez, Gutierrez y Llamas, defendiéndola el señor Perez Fernandez como un acto de cortesía con el autor del voto particular. Puesto á votacion este incidente, quedó resuelto en votacion ordinaria discutir desde luego el asunto.

Se levantó á defender el voto particular el Sr. Lopez de Bustamante, fundándose en que el Administrador ha sido absuelto libremente por la Audiencia en la causa que se le formó, y que en los demás cargos que se le formularon, son apasionados por rivalidades de localidad.

Aludido el Sr. Gutierrez, manifestó que no rehuía la discusion, antes la deseaba, y que insistía en pedirla para aprovechar el dia de hoy en que la Diputacion tiene pocos asuntos de que ocuparse.

Se opuso al voto particular el señor Nuñez Palomar, leyendo varios articulos del reglamento de los Hospicios para demostrar que el Sr. Ortiz había faltado á todas sus prescripciones, y debia no solo confirmarse la suspension, sino tambien acordar su separacion.

Habló el Sr. Perez Fernandez exponiendo que aun cuando no tiene un perfecto conocimiento del asunto, le parece excesiva la pena de separacion, bastando en su entender para corregir las faltas, la suspension de sueldo.

El Sr. Ruiz Cea manifestó que es independiente la cuestion de que conoció el tribunal de la administrativa, y que descartada la primera, deben solo tenerse en cuenta las faltas en el cumplimiento de sus deberes por el Administrador, que en su sentir están probadas.

Usó de la palabra el Sr. Aramburu, como Vicepresidente de la Comision que suspendió al Administrador, para decir que todos los hechos atribuidos al empleado de que se trata, y las faltas reglamentarias en que incurrió son indudables, por lo que se vió la Comision en la necesidad de suspenderle.

Suficientemente discutido el asunto se pidió votacion nominal, esplicando su voto el Sr. Lázaro, en contra del voto particular, porque este envolvía una censura á la Comision anterior, la cual había cumplido con su deber.

Verificada la votacion, fué des-

echado el voto particular por doce votos contra dos.

Puesto á discusion el dictamen de la mayoría, se levantó á combatirlo el Sr. Lopez de Bustamante, aduciendo las mismas razones antes expuestas, contestándole el Sr. Nuñez, y no habiendo usado de la palabra ningun otro Sr. Diputado, fué aprobado en votacion ordinaria.

A propuesta de la Comision de Fomento quedó reformado el párrafo 4.º del artículo 22 del Reglamento de pensiones en el sentido de fijar en 150 pesetas mensuales la cantidad mensual para los pensionados en estudios superiores de Agricultura.

Leído el dictamen de la Comision de Beneficencia y voto particular de los Sres. Molleda y Bustamante, sobre nombramiento interino de don Luis Gomez Villaloba para la Vice-direccion de la Casa-cuna de Ponferrada, y el de escribientes tambien interinos, usó de la palabra el señor Lopez de Bustamante, sosteniendo que la Comision no debió hacer tal nombramiento, porque estando pendiente de empate de la Diputacion la urgencia de proveer dicho cargo, no podía llamar á sí el asunto. Contestó el Sr. Nuñez que dicho nombramiento se habia impuesto como una necesidad del servicio, y siendo urgente, estuvo en el uso de sus fa-

cultades la Comision al hacer uso de las que le confiere el artículo 98 de la ley.

Rectificó el Sr. Bustamante, y despues de exponer el Sr. Aramburu que los hechos causa de la urgencia fueron posteriores al empate ocurrido en la Diputacion, fué desechado el voto particular y aprobado el dictamen de la mayoría de la Comision; quedando confirmadas las resoluciones de esta

Despues de una breve discusion en que tomaron parte los Sres. Bustamante, Llamas, Oria y Lázaro, fueron aprobados los acuerdos interinos adoptados por la Comision provincial en los incidentes relativos á las obras del puente de Nistal sin otra modificacion que la de entenderse la conclusion 4.º del acuerdo de 13 de Julio de 1883, redactada en la forma siguiente: «4.º Que siendo un hecho público y notorio que se han empleado materiales inservibles, se procederá en expediente especial á averiguar quién puede ser el responsable.»

Fué retirada por su autor la proposicion presentada en 12 de Noviembre para trasladar al Hospicio la Imprenta provincial.

Trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesion. Leon 4 de Abril de 1884.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de esta Diputacion, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

Table with columns: SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—Administracion provincial, CAPITULO II.—Servicios generales, CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio, CAPITULO IV.—Cargas. Includes items like Diets of the Commission, Municipal Services, and Road Repairs.

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Table with 2 columns: Description of educational items (e.g., Junta provincial, Subvencion de Maestros) and Amounts.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Table with 2 columns: Description of welfare items (e.g., Atenciones de la Junta provincial, Hospitales) and Amounts.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Table with 2 columns: Description of unforeseen expenses and Amounts.

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Table with 2 columns: Description of road construction and Amounts.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Table with 2 columns: Description of various works and Amounts.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Table with 2 columns: Description of other expenses and Amounts.

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description of carry-over expenses and Amounts.

TOTAL GENERAL 103.537 98

En Leon á 31 de Marzo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

Table with 2 columns: COMISION PROVINCIAL (Secretary, Suppliers) and PRECIOS (Prices of various goods like oil, coal, wine, meat).

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la que se proveerá por el Ayuntamiento con arreglo á la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cimanes de la Vega 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

En poder de D.ª Manuela Clemente, se halla una vaca que se encontró estraviada en los campos de esta villa, cuyas señas son: pelo negro, astas abiertas y largas, bobedero blanco, é ignorándose quien sea su dueño, se hace público para que el que se considero ser suya se presente á recogerla abonando los gastos.

San Millán de los Caballeros y Abril 3 de 1884.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1882 al 83, se hallan de manifiesto con todos sus comprobantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias.

Los que quieran enterarse del cargo y data que hace el Depositario así como demás por menores que en ellas se comprenden, pueden recurrir á la expresada oficina en horas aptas y tomar las notas que crean convenientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Villaquilambre 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Enrique Díez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el

término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

- Posada de Valdeon
San Andrés del Rabanedo
Zotes del Páramo
Cabañas-raras
Riego de la Vega
Paradaseca
Valdefuentes del Páramo
Camponaraya

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Blanco, de 17 años de edad, soltero, labrador, domiciliado que fué en Villaquilambre hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 dias á contar desde el siguiente al que tenga lugar dicha insercion comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública del partido, con objeto de ratificarlos y ampliar la declaracion que tiene prestada en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel de Celis, sobre lesiones á Antonio Jorge, vecinos del expresado Villaquilambre; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Leon á 4 de Abril de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de Leon y su partido

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas por Gaspara Fidalgo Rey, vecina de Cembranos, en las diligencias de depósito promovidas por la misma en este Juzgado la fueron embargadas y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1. Una arca pequeña, tasada en una peseta.
2. Un baul mediano, tasado en 2 posetas.
3. Un arcon, tasado en 3 pesetas
4. Dos talegas, en 50 céntimos.
5. Un carriego y talega, en 50 céntimos.
6. Tres canastas, en 25 céntimos
7. Un baul, en 50 céntimos.
8. Un trillo, en una peseta.
9. Dos puertas de balcón, en 2 pesetas.

Casa.—La parte que la corresponde en una casa sita en el casco de Cembranos, al barrio de las casas, que se compone toda de cobertizo y un cacho de corral sin cerrar; pro-indivise con sus hijos; linda por O., P. y N. con campo comun y al M. con casa de su marido Joaquín Fidalgo, tasada la mitad que la corresponde en 25 pesetas.

Vna viña en término de Antimio

de Abajo, de cabida de un celemin, linda al O. con otra de Simon Gutierrez, vecino de Villoria, M. otra de herederos de Fabian Fidalgo, vecino de Antimio de Abajo, P. viña de Plácido Lorenzana, de Cembranos y al N. se ignora, tasada en 8 pesetas.

Otra viña en término de Villoria, donde llaman la cuesta, de cabida de un celemin, linda al O. y P. con viña de Manuel Fernandez, de dicho Villoria, M. viña de Simon Gutierrez, vecino del mismo pueblo y N. camino de Villanueva, tasada en 6 pesetas.

Otra viña en el mismo término, donde llaman caso Antimio, de cabida de 2 celemines, y linda O. con viña de Isidoro Lorenzana, vecino de Antimio de Abajo, M. tierra de Rafael Lorenzana, vecino de Villoria, P. viña de Pedro Vega y N. viña de Esteban Fidalgo, vecinos de Villoria, tasada en 20 pesetas.

Otra viña en dicho término, donde llaman el cercado, de cabida de un celemin, linda al O. con viña de Benito Fidalgo, M. camino de Antimio de Abajo, P. con viña de don Juan Mantecon y N. viña de Gervasio Gutierrez, de Cembranos, tasada en 5 pesetas.

Otra viña en dicho término, donde llaman las delgadas, de cabida de 2 cuartillos, linda O. con tierra de Juan Ramos, P. y N. con viña de Maria Manuela, vecinos de Villoria y M. se ignora, tasada en 5 pesetas.

Otra viña en el mismo término, donde llaman el pago de abajo, linda O. con mojoneras, M. viña de Simon Gutierrez, P. viña de Benito Fidalgo y N. viña de Santos Garcia, tasada en 3 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al camino de Sotico, de cabida de 2 celemines, trigo, secano, linda O. otra de Javiera Martinez, de Cillanueva, M. otra de Esteban Fidalgo, P. otra de Isidoro Fidalgo y N. otra de Juan Antonio Riego, en 8 pesetas.

Y otra tierra en dicho término á carre Leon, de un celemin, y linda O. tierra de Isidoro Santos, M. otras de Simon Gutierrez, P. con camino y N. tierra de Pedro Vega, tasada en 2 pesetas.

Para el remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes de Abril á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion dada á dichos bienes y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe ó valor de los mismos.

Dado en Leon á 2 de Abril de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Maximino Galan.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Abril de 1884.

Table with meteorological data for Leon, including columns for BARRÓMETRO, TEMPERATURAS, VIENTO, AEROLÓGICO, ESTADO DEL CIELO, and HÚMEDO. It contains numerical data for various atmospheric conditions over a period of 31 days.